

Recopilatorio de las opiniones expresadas por la Plataforma de Atención Temprana de la Región de Murcia, relativas a la intervención por parte de los profesionales de los Equipos de Orientación de la Región de Murcia y posicionamiento al respecto de APOEMUR.

Ante la situación surgida en torno a la aprobación del Decreto Regional de Atención Temprana, se han emitido diversas opiniones en forma de comunicados y noticias en prensa y radio, que explicitan que los profesionales de Atención Temprana de la Consejería de Educación de la Región de Murcia no tienen la capacitación adecuada para realizar la valoración de los niños de 0-6 años para la determinación de sus necesidades de Atención Temprana.

Algunos de estos comunicados son:

- **22-02-21: Artículo de Prensa en “La Verdad”: “Rechazo de la plataforma de atención temprana al nuevo decreto de Franco”**

“Franco, que se reunió la pasada semana por videoconferencia con los miembros de la plataforma, puso el énfasis en que, con el nuevo decreto, será gratuita la atención que hasta el momento pagan los familiares de los menores de hasta seis años con necesidades especiales. La plataforma reconoce este avance, pero remarca que, más allá de la gratuidad, este decreto acabará perjudicando a los menores.

Los profesionales que atenderán a los niños, señalan, ya no estarán especializados en atención temprana, sino en necesidades educativas. “Con escaso conocimiento darán instrucciones de tratamiento a los especialistas de atención temprana”, critican.”

- **15-04-2021: Noticia en Onda Cero: “Rechazo frontal de familias y profesionales al Decreto de Atención Temprana elaborado por la Consejería de Isabel Franco”**

“En su carta a los diputados, la Plataforma de Atención Temprana advierte de que el decreto de atención temprana que el gobierno regional quiere aprobar acaba rotundamente con la inmediatez de la atención que están prestando los actuales servicios de Atención Temprana "y creará cuellos de botella y listas de espera interminables" y recuerdan que el Libro Blanco de la Atención Temprana basado en el conocimiento y la experiencia de grandes profesionales, determina "las graves consecuencias de tener unos equipos de valoración distintos a los de intervención como plantea el nuevo decreto".

(...)

“Este Decreto va a perjudicar no sólo a 4.460 menores, sino a muchos más que van a precisar los Servicios de Atención Temprana en un futuro inmediato, ya que los profesionales que

atiendan a los niños y niñas, a partir de la aprobación de este Decreto, no serán profesionales especializados en Atención Temprana, sino en Necesidades Educativas especiales dependientes de la Consejería de Educación. Esto implica que no están especializados en las características y tratamientos que precisan estos niños” (...).

➤ **DOCUMENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN TEMPRANA: ¿POR QUÉ ESTE DECRETO ES PERJUDICIAL PARA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA REGIÓN DE MURCIA?**

ESTABLECE QUE LA VALORACIÓN TÉCNICA DE NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA (A.T. EN ADELANTE) CORRESPONDE A OTRO EQUIPO DISTINTO AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA (CDIAT EN ADELANTE) PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

- El proceso de valoración de la necesidad de A.T. se externaliza del resto del proceso: sale de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT en adelante) y se encarga a un equipo ajeno al centro, de otra Consejería, con formación específica diferente: los Equipos de Orientación Psicoeducativa (EOEP en adelante). Esta separación de la valoración y la intervención atenta contra los principios de la A.T. Implica a dos equipos con distinta formación y distintos objetivos: por un lado, los equipos de valoración (los EOEP) y por otro los equipos de intervención (equipos de los CDIAT).
- La valoración deja de ser un proceso para convertirse en una evaluación puntual en una sola sesión llevada a cabo por personal ajeno a la intervención.
- Los EOEP de Murcia serían los únicos en toda España con la competencia de valorar la necesidad de intervención en A.T. El dictamen de necesidades educativas especiales y la determinación de necesidad de A.T. son temas completamente diferentes, evaluados con escalas diferentes, evaluados por profesionales diferentes, con formación específica diferente... Este decreto equipara las intervenciones de A.T. (niño-familia entorno) con los apoyos educativos a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- El equipo del CDIAT que acoge e interviene con un niño y su familia es el único indicado para determinar qué especialidad y qué número de sesiones se precisan en cada momento. No tener en cuenta la constante y natural variabilidad de las necesidades de un niño y su familia es un grave error.

➤ **ESCRITO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN TEMPRANA A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL**

**Sra. D^a Isabel Franco Sánchez. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Sra. Consejera.**

Un importante grupo de Asociaciones de la Región de Murcia, Centros de Atención Temprana y un gran número de familias, queremos transmitirle nuestra inquietud ante la posible aprobación del Decreto por el que se establece la actuación integral en atención temprana y se regula el procedimiento de valoración de la necesidad y la prestación de la misma en la Región de Murcia. En estas líneas pretendemos transmitirle algunos de los puntos más relevantes por los que consideramos que no debe aprobarse este Decreto:

1.- No estamos de acuerdo en que sea un Equipo Educativo quien realice la evaluación, el informe y el seguimiento de la necesidad de atención temprana del niño, su familia y el entorno, dado que su perspectiva está centrada exclusivamente en la determinación de las necesidades educativas del menor, y la Atención Temprana es mucho más que esas necesidades de apoyo educativo en el ámbito escolar. Se debe tener en cuenta la globalidad del niño, así como su relación e interacción con los contextos más inmediatos (especialmente la familia). A su vez hay que capacitar a las familias para que puedan afrontar las características y necesidades de sus hijos. En este sentido, entendemos que los profesionales de los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) son quienes han de realizar esta evaluación de las necesidades de atención temprana que precisa el menor y su familia, quienes emitan el informe de valoración técnica, y quienes lleven el seguimiento y el informe de continuación en su caso de las necesidades de atención temprana. Los motivos que nos llevan a esta solicitud son, en primer lugar, que estos profesionales de los CDIAT están especializados en la atención de menores de 0 a 6 años que presentan trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos y sus familias. En segundo lugar, porque si son los profesionales de los CDIAT quienes realizan el tratamiento, también son los más indicados para saber si ese tratamiento, en un momento dado, precisa de algún cambio, y son los que conocen su evolución y posible continuación o no en el Centro. En tercer lugar, sabemos por experiencias similares de otras Comunidades Autónomas que el hecho de que sea un Equipo de profesionales ajenos a los CDIAT quienes realicen estas funciones, ralentizará la atención inmediata de los menores y sus familias, así como del cambio de tratamiento, si fuera necesario.

2.- En su artículo 12, refiere que “EOEP de atención temprana intervienen con menores de 0-3 años, mientras que los EOEP de sector intervienen con los menores de 3-6 años, de conformidad con la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, y el resto de normativa aplicable a los EOEP”; y en su artículo 16 d) Recibir la atención necesaria por parte de otro sistema implicado en la intervención integral en atención temprana. Entendemos que el tratamiento dado por otros Servicios o Equipos debe ser un complemento al tratamiento de los CDIAT, nunca deben ser un sustituto. Esta acción conllevaría mermar el tratamiento a los niños y niñas y por consiguiente iría en detrimento de su desarrollo.

➤ **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA PLATAFORMA POR UNA ATENCIÓN TEMPRANA UNIVERSAL, GRATUITA Y DE CALIDAD.**

3. Procedimiento de valoración por los EOEP.

Los profesionales de los EOEP son grandes profesionales del ámbito educativo. La Atención Temprana no es Educación. Los encargados de redactar este decreto se han confundido ambas disciplinas y las diferencias entre ambas con mayores repercusiones son:

- a. La valoración es un proceso, no puede realizarse en una sesión.
La población infantil y su familia no puede, ni debe ser valorada puntualmente en una sesión. Tampoco se pueden tomar decisiones respecto a la futura intervención sin tener en cuenta aspectos fundamentales del neurodesarrollo como la influencia de la familia y del entorno, la plasticidad cerebral, las peculiaridades de los trastornos del desarrollo...

- b. El equipo de valoración debe ser el mismo que el equipo de intervención (...).
- c. Los equipos de orientación están especializados en temas educativos que no es lo mismo que la atención temprana:
 - 1. Sin formación específica en atención temprana
 - 2. Falta de adecuación a la situación global del niño a no incluirse entre sus competencia y herramientas de valoración las relacionadas con el entorno y la familia.
 - 3. Una perspectiva y aborda excesivamente vinculado a los problemas que surgen, se manifiesta o abordan en el entorno educativo.

➤ **ESCRITO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PETICIÓN DE CHARGE.ORG: “ATENCIÓN TEMPRANA UNIVERSAL, GRATUITA Y DE CALIDAD”**

“Los profesionales que atiendan a los niños y niñas, a partir de la aprobación de este Decreto, no serán profesionales especializados en Atención Temprana, sino en Necesidades Educativas. Esto implica que no están especializados en las características y tratamientos que precisan. Con escaso conocimiento darán instrucciones de tratamiento a los especialistas de Atención Temprana.”

Ante estas afirmaciones, queremos expresar lo siguiente:

- 1. En referencia a que no estamos “formados específicamente en Atención Temprana”.
 - a. El término “atención temprana” se recoge, en España, por primera vez, en una normativa, que tiene una repercusión en forma de intervención pública, gratuita y puesta en práctica inmediata, en la Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la cual crea los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana. Esta Orden incluye funciones de **valoración, prevención e intervención** para favorecer el desarrollo **normalizado y ante los trastornos del desarrollo**, con la población general de 0 a 6 años.
 - b. Para pertenecer a estos Equipos de Orientación debemos **superar un concurso-oposición**, cuyo temario incluye la fundamentación psicopedagógica para la intervención con el alumnado de 0 a 6 años incluyendo, por supuesto, las características de los niños que presentan dificultades en su desarrollo o riesgo de padecerlas.
- 2. En referencia a que no tenemos en cuenta “aspectos fundamentales del neurodesarrollo como la influencia de la familia y del entorno, la plasticidad cerebral, las peculiaridades de los trastornos del desarrollo”:
 - a. El **temario de oposición** incluye temas relativos al desarrollo psicoevolutivo de 0 a 6 años (entre otras edades) en el que se incluyen los aspectos del neurodesarrollo, temas referidos a la familia y el entorno, sus características e influencia y un extenso

- grupo de temas relacionados con los trastornos del desarrollo. (Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio).
- b. Las **pruebas** que se ejecutan en la oposición incluyen ejercicios prácticos en los que se valora la aplicación de todos estos aspectos fundamentales. (Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley).
 - c. En nuestra carrera profesional, se nos exige la **recualificación** en forma de cursos de formación que incluyen todos estos aspectos.
3. En referencia a que “nuestra perspectiva está centrada exclusivamente en la determinación de las necesidades educativas del menor (...) Se debe tener en cuenta la globalidad del niño, así como su relación e interacción con los contextos más inmediatos (especialmente la familia)”.
- a. En la determinación de las necesidades educativas se parte de un concepto interactivo y contextual de la discapacidad en la que se realiza **una valoración del niño y de los contextos familiar, educativo y social** en los que se desenvuelve. Este hecho está recogido en la normativa que regula la Evaluación Psicopedagógica, la cual establece los aspectos a valorar y los modelos de informes a emitir facilitando la comunicación entre profesionales y garantizando la evaluación global del niño y sus contextos. (Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI. Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.)
4. En referencia a que “la valoración deja de ser un proceso para convertirse en una evaluación puntual”
- a. Hemos de aclarar que, en el ámbito educativo, la evaluación psicopedagógica es definida como un proceso y no se realiza de forma puntual.
 - b. En la valoración se evalúa al niño directamente y se solicita información a los agentes que intervienen en los diferentes contextos de la vida del niño: familia, profesores, personal sanitario, personal de trabajo social, especialistas de tratamientos externos, entre otros; por tanto, no se trata de una intervención puntual, sino que incluye un conjunto de intervenciones variadas.
 - c. En la mayoría de las ocasiones, la evaluación psicopedagógica se realiza en un contexto educativo en el que se valora al niño a lo largo de diferentes sesiones con diferente profesorado y en diferentes contextos en el centro (aula, patio, individual, interacción en pareja, en pequeño grupo...), por lo que no constituye una intervención puntual.

- d. En la mayoría de las valoraciones intervienen perfiles profesionales diferentes: orientador educativo –especialista en psicología y pedagogía-, maestro de educación especial, maestro de audición y lenguaje, fisioterapeuta y profesor técnico de servicios a la comunidad. La necesaria participación de los diferentes profesionales implica que esta evaluación no pueda constituir una intervención puntual.
5. En referencia a que el Libro Blanco de la Atención Temprana basado en el conocimiento y la experiencia de grandes profesionales y a que los profesionales de los CDIAT están especializados en la atención de menores de 0 a 6 años que presentan trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos y sus familias.
- a. El Libro Blanco de la Atención Temprana, es un documento excepcional basado en el conocimiento y la experiencia de grandes profesionales, entre cuyos autores y colaboradores se incluyen profesionales del ámbito educativo pertenecientes a los Equipos de Orientación Educativa de Atención Temprana de diferentes Comunidades Autónomas.
 - b. Los CDIATS, su estructura, funciones y componentes aún no está regulado normativamente en España, por lo que la formación y el funcionamiento de este tipo de centros de tratamiento no está homologado.
 - c. El acceso de los profesionales y su formación tampoco está regulado de forma normativa.
 - d. Master en Atención Temprana: Sólo hay uno oficial, el resto son títulos propios: ATENCIÓN TEMPRANA: PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN LAS ALTERACIONES DEL DESARROLLO Y DEL APRENDIZAJE MÁSTER UNIVERSITARIO FACULTAD DE EDUCACIÓN - CENTRO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO. ¿Cuándo se va a regular esta acreditación?